



**JUZGADO PROMISCO MUJICAJ EN CASTILLA LA NUEVA
(META)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN PABLO CARREÑO ESPINOZA
DEMANDADO: PITER ALEXANDER RODRÍGUEZ RUEDA
RADICADO: 501504089001-2022-00115-00
AUTO: 723 22

Castilla La Nueva (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose agotado el trámite del traslado de las excepciones de mérito propuestas, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 13 de diciembre del año en curso a las 14:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Letra de cambio fechada el 25/03/2021.

2.1.2 Interrogatorio de parte.

- Se decreta el de PITER ALEXANDER RODRÍGUEZ RUEDA.

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

2.2.1 Interrogatorio de parte.

- Se decreta el de JUAN PABLO CARREÑO ESPINOSA

2.2.2 Testimonios.

Se decreta el de EDGAR AUGUSTO SANDOVAL ARCHILA

2.2.3. No se decreta:

Prueba pericial de documentoscopia grafotecnica. Las razones: (i) no es una “prueba de oficio” como lo plantea la señora apoderada; (ii) su solicitud no cumple los parámetros ni requisitos establecidos por la ley 1564 de 2012 para la prueba pericial; (iii) no demostró su necesidad; y, (iv) en atención al hecho que se discute, la misma deviene superflua.

2.3 Prueba de Oficio.

Original del Título Valor base del recaudo.

Se requiere a la demandante para que oportunamente, y a más tardar el día de la audiencia, (antes de su inicio) lo aporte al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a14023cb5ffc5f43fba43efc9bb51b4c7fad09f546284616c039302f0ec5bed**

Documento generado en 17/11/2022 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>